



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

9 FEB 2023

Presentado en el Pleno

Tómese a la Comisión (es) de:

Puntos constitucionales y electorales

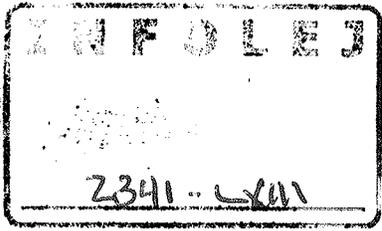
11. 10

1

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS:

La que suscribe, **DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII legislatura, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política; 27 fracción I, 132, 134 fracción I, 136, y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo a esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-Ñ, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176- BIS. 4.DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.** de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

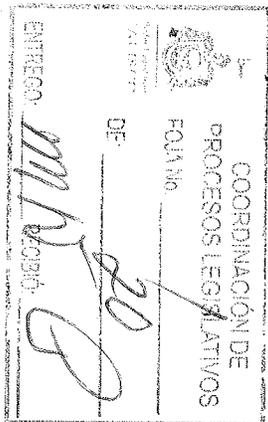
06429

PRIMERO.- La violencia sexual ha sido definida y catalogada por diversos especialistas, organismos y cortes internacionales como una forma de tortura, debido a las graves consecuencias que esta conducta tiene en las víctimas, no resulta extraño que a las víctimas se les llame "Sobrevivientes de Violación" o "Sobrevivientes de Abuso Sexual" ya que muchas de las víctimas no sobreviven a esta agresión.

Las secuelas psicológicas y en muchas ocasiones las físicas también, las acompañaran el resto de su vida, aunado a las consecuencias tras la violación como pueden ser, embarazos, enfermedades de transmisión sexual, personalidades fracturadas, y en el peor de los casos la muerte.

La violencia sexual en todas las etapas de la vida, tiene un impacto traumático, es un impacto sumamente violento que supera la capacidad de respuesta de la víctima, y se traduce en un daño que va a persistir en el tiempo de manera prolongada.

INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-Ñ, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4.DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La agresión sexual es una de las peores formas de violencia por ser un evento sumamente violento y altamente estresante, que la víctima vive a diario con un miedo intenso a sufrir un grave daño físico o incluso la muerte, y a esto se añaden sensaciones de impotencia y desesperanza en cuanto a su incapacidad para escapar o evitarlo.

SEGUNDO.- En este momento como nunca antes en la historia, Jalisco está viviendo una violencia extrema en todos los ámbitos, pero son los más vulnerables quienes sin duda se ven más afectados por la violencia y la comisión de delitos.

Las agresiones sexuales se dan prácticamente en todos los ámbitos las que son víctimas en la calle por un completo desconocido, las que su agresor es algún superior jerárquico que usa el acoso y la violación como medio de coerción para hacerlas mantener sus trabajos, o bien las que son víctimas de violencia sexual por parte de algún miembro de la familia, hasta aquellas que el agresor es su misma pareja y lamentablemente las víctimas que no sobrevivieron a la violación y fueron asesinadas y abandonadas en un lugar desolado.

La realidad es que la violencia contra las niñas y mujeres ha sido sistemática desde siempre, los agresores cada vez se perfeccionan más, cada vez sus métodos son más cruentos y la saña con la que ejercen la violencia es cada vez más inverosímil, sin embargo para los depredadores y agresores sexuales, el sexo de la víctima incluye a niños varones también.

Sin embargo nuestras leyes han quedado relegadas a esta realidad, si bien es cierto que el incremento de las penas difícilmente inhibe la comisión de los delitos, también es cierto que este tipo de delincuentes sociales representan un verdadero peligro para la sociedad, ya que ha sido comentado por un sinnúmero de especialistas que los agresores sexuales son sociópatas que nunca se van a reinsertar en la sociedad y siempre van a ser agresores sexuales, es decir, un agresor sexual que bien cumpla su condena en prisión, una vez que salga de ésta volverá a violar y a agredir sexualmente, son sociópatas y narcisistas que toda la vida seguirán siendo predadores sexuales.

INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-Ñ, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4.DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ENTREGA	RECIBO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOLIO No. _____ DE _____ 



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por lo que elevar las penas es el único medio que nos asegura la permanencia prolongada de un delincuente que nunca se va a reformar y que siempre será un peligro latente en libertad, hay un sinnúmero de casos de agresores que han sido liberados después de purgar su condena y en la misma semana de su liberación han vuelto a agredir sexualmente a otras víctimas.

En años recientes se aprobó una reforma que integra los delitos de violación y abuso sexual infantil al catálogo de delitos que ameritan la prisión preventiva obligatoria dada la peligrosidad que representa para la víctima que su depredador siga libre.

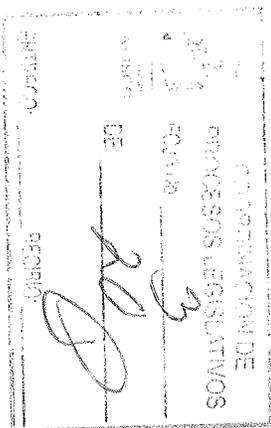
Así mismo en años recientes también se aprobó que la preescricción del delito de abuso sexual infantil para las víctimas comenzará a correr a partir de que cumplan la mayoría de edad, esto en virtud que generalmente su agresor es un conocido o miembro de su familia, por lo que las víctimas estuvieron hasta hace unos años en total estado de indefensión ya que cuando alcanzaban la edad suficiente para denunciar a su agresor, el delito ya había prescrito.

En materia de protección a niños y niñas víctimas de agresión sexual han habido importantes avances en nuestra legislación, sin embargo en materia de las víctimas adultas de violencia sexual, la legislación les queda mucho a deber, aún hay mucho que considerar dentro de la ley para garantizar desde una verdadera pena que se equipare al menos en algo al sufrimiento de la víctima, así como garantizarle a la víctima las medidas de reparación de daño para tratar de que el daño no sea tan devastador para su vida.

TERCERO.- Como ya se mencionó antes la violencia sexual es considerada uno de los peores tipos de tortura, por lo que urge la armonización de nuestros ordenamientos y una irrestricta observancia de los diversos instrumentos internacionales con el fin de proteger cabalmente los derechos humanos de las víctimas a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que para tal efecto se han signado, por mencionar algunos tenemos;

- LA CONVENCION PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER
- LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-Ñ, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4.DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

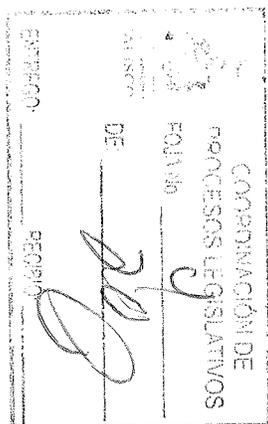
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (1979)
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, RECOMENDACIONES GENERALES
- CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (1984)
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (1993)
- PLATAFORMA DE ACCION DE BEIJING (1995)
- RESOLUCION 52/86 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIDAS DE PREVENCION DEL DELITO Y DE JUSTICIA PENAL PARA LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (1998).

DELITOS SEXUALES	
AÑO	CANTIDAD DE DELITOS
1997	514
1998	603
1999	590
2000	552
2001	662
2002	797
2003	786
2004	724
2005	755
2006	762
2007	742
2008	631
2009	649
2010	712
2011	840
2012	890
2013	522
2014	418
2015	373 Violación 2257 Abusos sexuales
2016	492 violaciones 2345 Abusos Sexuales
2017	467 violaciones 2321 Abusos Sexuales



INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-N, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4.DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2018	392 violaciones 3044 Abusos Sexuales
2019	A Junio de 2019 203 violaciones 1324 Abusos Sexuales

*Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

NOTAS INFORMATIVAS

Repuntan denuncias por violación equiparada: SENSP

Octavio García Ortiz

México

24/11/2022 - 10:50 CST

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP) de enero a octubre del 2022 se registraron mil 426 denuncias por violación equiparada, además existen 687 carpetas de investigación lo que representa un aumento respecto al 2021.

También el SENSP refiere que subió el número de denuncias por abuso y acoso sexual al alcanzar el 8.6 por ciento y 4.6 por ciento respectivamente.

Por otra parte, las acusaciones por violación simple disminuyeron al contabilizarse 721 denuncias.

Los datos muestran que, en 2022, hay un incremento de 13.2 por ciento en el número de mujeres víctimas del delito, con relación a 2021, y 9.9 por ciento de alza en el número de denuncias que mujeres presentan ante el Ministerio Público.

Y es que la violencia contra la mujer en México no cesa, a diario 340 son víctimas del delito, revelan las más recientes cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP)¹

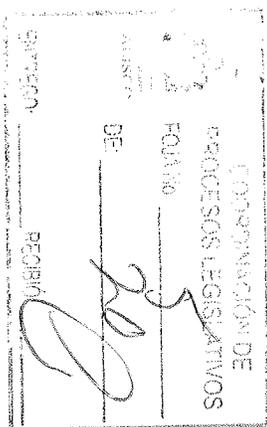
Violencia sexual y familiar, con cifras históricamente altas

Miércoles 09 de Marzo de 2022 - 05:45

La violencia sexual y familiar son dos problemáticas distintas que afectan por igual a mujeres y niñas en nuestro país, las cuales suelen ser acompañadas por la estigmatización y revictimización de las afectadas a lo que se suma la falta de justicia.

La violencia sexual y familiar son dos problemáticas distintas que afectan por igual a mujeres y niñas en nuestro país, las cuales suelen ser acompañadas por la

¹ https://wradio.com.mx/radio/2022/11/24/nacional/1669308632_882141.html





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

estigmatización y revictimización de las afectadas a lo que se suma la falta de justicia.

Del 2015 a enero de este 2022, se han registrado 328,724 delitos relacionados con violencia sexual, los cuales incluyen abuso sexual; acoso, hostigamiento, violación simple y equiparada e incesto entre otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual de las personas, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Mientras en 2015 se documentaron 31,408 casos, en 2021, año con más denuncias de violencia sexual, se registraron 69,514 carpetas de investigación, es decir, un aumento de 121 por ciento.

Del 2019 a enero pasado se han contabilizado 54% del total de los casos (177,258). En enero de este año se han denunciado 4,775 delitos de violencia sexual contra mujeres en el país.

Por otro lado, del total de los delitos registrados como violencia sexual, el 34% se tratan de violaciones, y al igual que la mayoría de estos ilícitos, encontró su punto más álgido en 2021, ello al contabilizar 21,188 indagatorias. Mientras que, en 2015 hubo 12,619 casos, es decir, este delito creció en 68% en los años mencionados.

5 millones de víctimas

En los últimos años, la violencia familiar ha impactado de manera creciente a las mujeres y niñas de México, con hasta 5 millones de posibles casos entre 2015 y hasta enero de este año.

Se han registrado al menos un millón 332,427 denuncias formales por dicho delito, más las 4 millones 157,298 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar.

Al igual que los demás delitos, la tendencia de la violencia familiar va en aumento. Durante 2015, el SESNSP tenía registrados 127,424 carpetas de investigación, para 2016 esta cifra subió a 153,893; en 2017 fue de 169,579; 2018 concluyó con 180,187 denuncias.

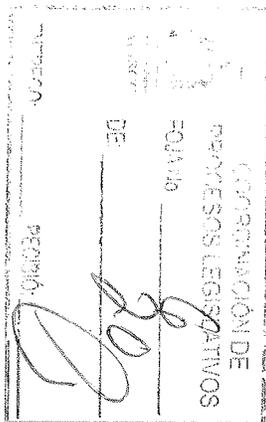
Para 2019 la cifra de estos delitos llegó a 210,188, mientras que en 2020 subió a 220,031 y para finales de 2021 se alcanzó la cifra récord de 253,736 denuncias formales de violencia familiar. Tan solo en el primer mes de este año se registran 17,389 casos.

Lo anterior se traduce, con cifras completas por año, en un incremento de 100% en las denuncias por violencia familiar, entre 2015 y 2021.

En tanto, las llamadas de emergencia por casos de violencia familiar mantienen la misma tendencia desde 2016, año en que se contabilizaron 721,771 pedidos de auxilio a los servicios de emergencia. En 2017 las cifras bajaron a 689,889; al igual que en 2018 a 647,940.

Sin embargo, para 2019 se incrementaron de nueva cuenta a 718,019, en 2020 se redujo a 689,388 y para 2021 los datos llegaron a 690,295 llamadas de emergencia por violencia familiar. En enero pasado se contabilizaron 46,538 pedidos de auxilio al 911.

INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-N, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Recordó que en el mismo mes se registraron 1,428 delitos por violación contra mujeres, 16% más que en enero 2021.

"Esto solo es una pincelada de lo que sucede en México ya que recordemos que la cifra negra en nuestro país es de más del 80% y hay serios vacíos para tipificar los delitos aunado a que no todas las mujeres denuncian porque no creen en las autoridades", subrayó.

En 2021 el 38% de las mujeres que se contactaron con la RNR reflejaron vivir violencia psicológica, 24% física y 9% afirmó vivir todos los tipos de violencia, incluida la sexual, económica y patrimonial. En promedio una mujer se comunica cada hora para pedir apoyo. Asimismo, 492 mujeres reportaron violencia feminicida y cuatro de cada 100 mujeres reportaron un intento de feminicidio.

El 25% de los agresores de las mujeres que solicitaron apoyo a la RNR tenían antecedentes penales; el 27% usaba armas de fuego y el 16% contaba con vínculos militares o políticos, lo que limitó la posibilidad de que las mujeres pudieran solicitar ayuda.

maritza.perez@eleconomista.mx²

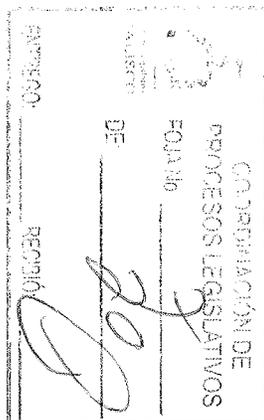
CUARTO.- En función de todo lo anteriormente expuesto es que en esta iniciativa proponemos lo siguiente:

Se incrementan de manera importante las penas tanto para el delito de Violación, como para el delito de Abuso Sexual infantil, guardando las dimensiones en rangos de penas que por el interés superior de la infancia implica una pena más grave la comisión de este delito en contra de niñas niños y adolescentes.

Deroga el supuesto de Estupro, delito que el 2012 fue derogado del artículo 142-I, sin embargo en ese momento producto de la discusión entre fracciones decidieron dejar el supuesto contenido dentro del delito de Abuso Sexual Infantil, sin embargo el supuesto sigue siendo el mismo de Estupro, por lo que consideramos eliminarlo definitivamente para dejar las penas en general para los agresores de menores de edad sin considerar el consentimiento por parte del menor de edad aun cuando éste sea obtenido por medio del engaño, ya que está comprobado incluso a nivel neuronal que un adolescente no ha alcanzado la madurez suficiente para otorgar un consentimiento en temas sexuales sin entender el alcance de este tipo de decisiones, por lo que no se encuentra en posibilidades de otorgar un

² <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Violencia-sexual-y-familiarcon-cifras-historicamente-altas-20220308-0167.html>

INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-Ñ, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4.DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

consentimiento de ésta magnitud.

Se propone para ambos delitos como parte de la reparación del daño el pago por el tratamiento psicológico que así lo determine un profesional de la salud mental necesite la víctima para recuperar su vida emocional.

Se impone la obligación de pagar alimentos a quienes resulten ser deudores alimenticios según la legislación civil, no obstante la evidente pérdida de la patria potestad cuando el agresor es padre de la víctima.

Se impone la obligación de dar alimento hasta la mayoría de edad del menor por vía judicial, cuando producto de una violación resulte un embarazo, sin derecho a reclamar ningún tipo de paternidad por medio del agresor.

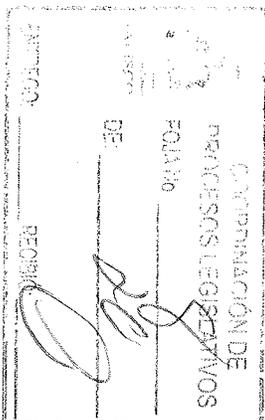
Se propone que los sentenciados por estos delitos no gocen de los beneficios consagrados en el artículo 56 del ordenamiento penal que establece la reducción de la pena a los primo delincuentes, por tratarse de psicópatas que generalmente reinciden, por su peligrosidad y por el daño irreparable e irreversible para las víctimas.

Y finalmente se propone la adición de un nuevo capítulo de agravantes comunes para los delitos contra la seguridad y la libertad sexual.

Para mayor claridad en la presente propuesta a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo;

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO QUINTO BIS DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	TÍTULO QUINTO BIS DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
Artículo 142-M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una niña, niño o adolescente, se le impondrá una pena de: I. Tres meses a cinco años de	Artículo 142-M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una niña, niño o adolescente, se le impondrá una pena de: I. DEROGADO;

INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-N, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4.DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

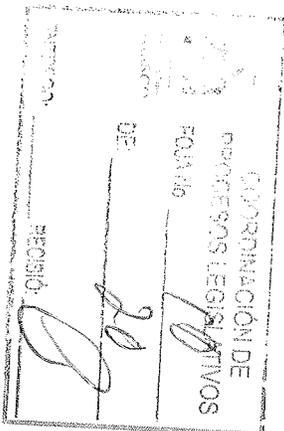
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 142-Ñ. Se incrementarán en dos terceras partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:</p> <p>I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años;</p> <p>II. El sujeto pasivo sea descendiente o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado del sujeto activo;</p> <p>III. El sujeto activo tenga la patria potestad, tutela, guarda, custodia o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio aunque éste no tenga parentesco con la víctima;</p> <p>IV. El sujeto activo se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito;</p> <p>V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión; y</p> <p>VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para cometer el delito.</p> <p>VII. Cuando el delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo.</p> <p>En los supuestos que establecen</p>	<p>Artículo 142-Ñ. Se incrementarán en dos terceras partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:</p> <p>I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años;</p> <p>II. El sujeto pasivo sea descendiente o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado del sujeto activo;</p> <p>III. El sujeto activo tenga la patria potestad, tutela, guarda, custodia o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio aunque éste no tenga parentesco con la víctima;</p> <p>IV. El sujeto activo se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito;</p> <p>V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión;</p> <p>VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para cometer el delito; y</p> <p>VII. Cuando el delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo.</p> <p>En los supuestos que establecen</p>
---	--

INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-Ñ, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

las fracciones II y III, de éste artículo, cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos; y en su caso el juez resolverá respecto a dar alimentos a la víctima en caso de que sea un acreedor alimenticio al que por ley esté obligado hasta que éste cumpla la mayoría de edad;

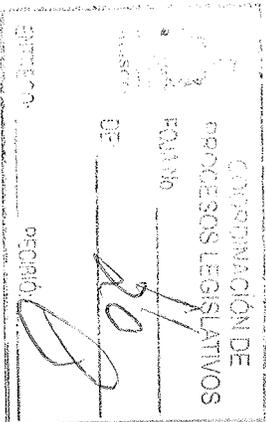
El autor del delito en cualquiera de las circunstancias en que lo haya estará obligado como una parte de la reparación del daño a cubrir los gastos por las terapias psicológicas que la víctima requiera por indicaciones del profesional en la materia.

las fracciones II y III, de éste artículo, **el autor del delito, será privado del ejercicio de la patria potestad, de la tutela o custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios con respecto a la víctima, pero estarán obligados a dar alimentos a la víctima en caso de que sea un acreedor alimenticio al que por ley esté obligado hasta que ésta cumpla la mayoría de edad;**

El autor del delito en cualquiera de las circunstancias **en que haya cometido el delito** estará obligado como una parte de la reparación del daño a cubrir los gastos por las terapias psicológicas que la víctima requiera por indicaciones del profesional en la materia

Si producto de la cópula diera como resultado un embarazo, el autor del delito deberá cumplir con la obligación de dar alimentos a éste y a la madre, hasta la mayoría de edad del menor por la vía judicial, conforme lo establezca el Código Civil para estos efectos, sin embargo no tendrá derecho a reclamar ni la patria potestad del menor, la custodia o derechos sucesorios, en caso de quedar en libertad.

A los sentenciados por los delitos contenidos en este título, no se le concederán los beneficios comprendidos en el





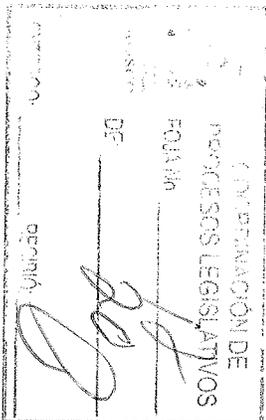
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>artículo 56 de éste Código, en lo que respecta a la reducción de la pena.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Violación</p> <p>Artículo 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo. Se aplicará la misma sanción, a quien tenga cópula con una persona que carezca de capacidad para comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho.</p> <p>Para los efectos de éste capítulo, se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.</p> <p>Cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos.</p> <p>La violación del padrastro al hijastro y la ejecutada por éste a su padrastro, la del amasio al hijo de su amasia, la del tutor a su pupilo, la efectuada entre ascendientes o descendientes naturales o adoptivos o entre hermanos, la cometida entre cónyuges, concubinos o cualquier</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Violación</p> <p>Artículo 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo. Se aplicará la misma sanción, a quien tenga cópula con una persona que carezca de capacidad para comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho.</p> <p>Para los efectos de éste capítulo, se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.</p> <p>Cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos.</p> <p>La violación del padrastro al hijastro y la ejecutada por éste a su padrastro, la del amasio al hijo de su amasia, la del tutor a su pupilo, la efectuada entre ascendientes o descendientes naturales o adoptivos o entre hermanos, la cometida entre cónyuges, concubinos o cualquier</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

otra relación de pareja o persona con cualquier relación de parentesco, será sancionada de nueve a veinticinco años. En estos supuestos, se perderán los derechos de la patria potestad o tutela cuando la ejerciere sobre la víctima.

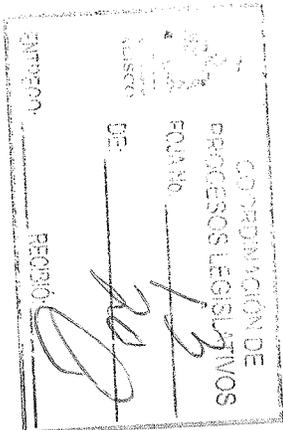
Se equipara a la violación, la introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, o realice estos actos en una persona que carezca de capacidad para comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, sea cual fuere el sexo del ofendido. Al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo.

otra relación de pareja o persona con cualquier relación de parentesco, será sancionada de nueve a veinticinco años. En estos supuestos, se perderán los derechos de la patria potestad o tutela cuando la ejerciere sobre la víctima.

Se equipara a la violación, la introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, o realice estos actos en una persona que carezca de capacidad para comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, sea cual fuere el sexo del ofendido. Al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo.

Si producto de la violación diera como resultado un embarazo, el autor del delito deberá cumplir con la obligación de dar alimentos a éste y a la madre, hasta la mayoría de edad del menor por la vía judicial, conforme lo establezca el Código Civil para estos efectos, sin embargo no tendrá derecho a reclamar ni la patria potestad del menor, la custodia o derechos sucesorios, en caso de quedar en libertad.

A los sentenciados por el delito de violación previsto en este artículo no se le concederán los beneficios comprendidos en el





GOBIERNO DE JALISCO

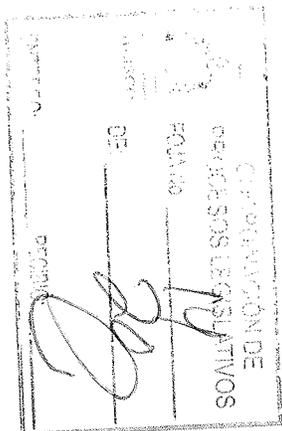
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas o en vehículo de transporte público o privado de personas pasajeras, cuente o no con autorización y registro correspondiente en cualquiera de los modos previstos en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.</p>	<p>artículo 56 de éste Código, en lo que respecta a la reducción de la pena.</p> <p>Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas o en vehículo de transporte público o privado de personas pasajeras, cuente o no con autorización y registro correspondiente en cualquiera de los modos previstos en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DE LAS AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL</p> <p>Artículo 176 Bis. 4. Las penas previstas para estos delitos se aumentarán hasta en una tercera parte cuando:</p> <p>I. Cuando sea cometida con intervención de dos o más personas;</p> <p>II. Cuando el sujeto activo se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito.</p>



INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-N, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4.DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

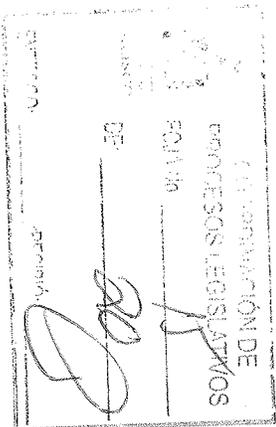
DEPENDENCIA _____

III. Cuando la violación sea cometida en medios de transportes de personas pasajeras públicos o privados, cuenta o no con autorización y registro correspondiente en cualquiera de los modos previstos en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco o lugares solitarios o carreteras.

IV. Cuando la violación se realice aprovechándose de la autoridad que se ejerza legalmente sobre la víctima, o la confianza generada por una relación de parentesco sea cual fuere la naturaleza y el grado de ésta; en estos supuestos, el autor del delito será privado del ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios con respecto a la víctima.

V. Cuando el autor del delito se valiese del uso de drogas, como narcóticos, psicotrópicos y estupefacientes que anulen la voluntad de la víctima, para cometer el delito.

VI. Cuando la violación sea cometida aprovechando los medios o circunstancias que proporcionan el empleo, cargo o comisión que el autor del delito ejerza, en cuyo caso éste será privado o suspendido, del ejercicio del empleo, cargo o comisión por el término de la pena de prisión que se le





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>imponga; y</p> <p>VII. Cuando el sujeto activo se aproveche de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o estado de interdicción.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la elevada consideración de esta asamblea legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-Ñ, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176- BIS. 4. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

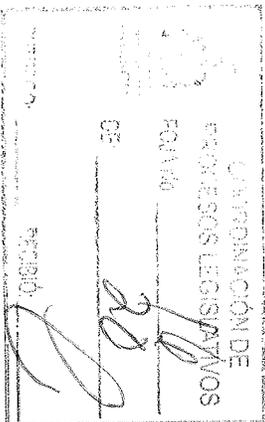
ARTÍCULO ÚNICO.- Que deroga la fracción I y reforma el artículo 142-M, reforma y adición al artículo 142-Ñ, reforma y adiciona el artículo 175, crea el Capítulo V del Título Décimo Primero y lo denomina, Agravantes Comunes a los Delitos contra la Seguridad y la Libertad Sexual y adiciona el artículo 176- Bis. 4.del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 142-M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una niña, niño o adolescente, se le impondrá una pena de:

I. DEROGADO;

II. Quince a treinta años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice

INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-Ñ, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4.DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sin su consentimiento, o cuando sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho; y

III. Treinta a cuarenta y cinco años de prisión, cuando la víctima sea menor de quince años de edad.

Los delitos contemplados en este artículo se perseguirán de oficio.

Se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.

Se entiende por cópula equiparada, la introducción total o parcial de cualquier objeto distinto al miembro viril, en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal en su caso o anal, con fines eróticos sexuales.

CAPÍTULO IX

Agravantes comunes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad

Artículo 142-Ñ. Se incrementarán en dos terceras partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:

I. a IV. ...;

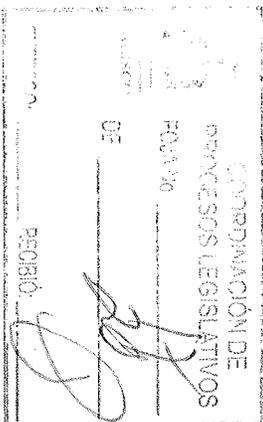
V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión;

VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para cometer el delito; y

VII. Cuando el delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo.

En los supuestos que establecen las fracciones II y III, de éste artículo, **el autor del delito, será privado del ejercicio de la patria potestad, de la tutela o custodia y, en su caso, de los derechos**

INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-Ñ, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

sucesorios con respecto a la víctima, pero estarán obligados a dar alimentos a la víctima en caso de que sea un acreedor alimenticio al que por ley esté obligado hasta que ésta cumpla la mayoría de edad;

El autor del delito en cualquiera de las circunstancias en que haya cometido el delito estará obligado como una parte de la reparación del daño a cubrir los gastos por las terapias psicológicas que la víctima requiera por indicaciones del profesional en la materia

Si producto de la cópula diera como resultado un embarazo, el autor del delito deberá cumplir con la obligación de dar alimentos a éste y a la madre, hasta la mayoría de edad del menor por la vía judicial, conforme lo establezca el Código Civil para estos efectos, sin embargo no tendrá derecho a reclamar ni la patria potestad del menor, la custodia o derechos sucesorios, en caso de quedar en libertad.

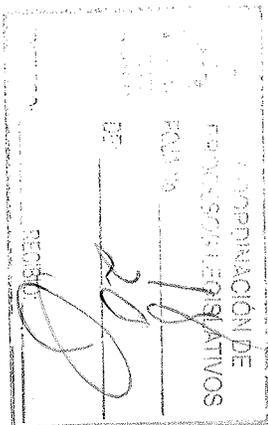
A los sentenciados por los delitos contenidos en este título, no se le concederán los beneficios comprendidos en el artículo 56 de éste Código, en lo que respecta a la reducción de la pena.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y
LA LIBERTAD SEXUAL

CAPÍTULO III
Violación

Artículo 175. Se impondrán de diez a treinta y cinco años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona mayor de edad, cualquiera que sea su sexo.

...
...
...
...





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Si producto de la violación diera como resultado un embarazo, el autor del delito deberá cumplir con la obligación de dar alimentos a éste y a la madre, hasta la mayoría de edad del menor por la vía judicial, conforme lo establezca el Código Civil para estos efectos, sin embargo no tendrá derecho a reclamar ni la patria potestad del menor, la custodia o derechos sucesorios, en caso de quedar en libertad.

A los sentenciados por el delito de violación previsto en este artículo no se le concederán los beneficios comprendidos en el artículo 56 de éste Código, en lo que respecta a la reducción de la pena.

CAPITULO V AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL

Artículo 176 Bis. 4. Las penas previstas para estos delitos se aumentarán hasta en una tercera parte cuando:

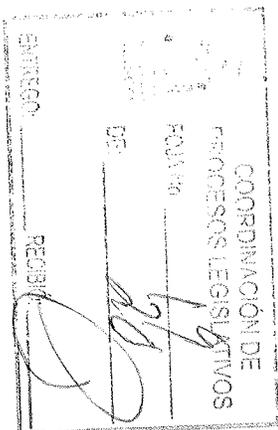
I. Cuando sea cometida con intervención de dos o más personas;

II. Cuando el sujeto activo se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito;

III. Cuando la violación sea cometida en medios de transportes de personas pasajeras públicos o privados, cuenta o no con autorización y registro correspondiente en cualquiera de los modos previstos en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco o lugares solitarios o carreteras;

IV. Cuando la violación se realice aprovechándose de la autoridad que se ejerza legalmente sobre la víctima, o la confianza generada por una relación de parentesco sea cual fuere la naturaleza y el grado de ésta; en estos supuestos, el autor del delito será privado del ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios con respecto a la víctima;

INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-N, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Cuando el autor del delito se valiese del uso de drogas, como narcóticos, psicotrópicos y estupefacientes que anulen la voluntad de la víctima, para cometer el delito;

VI. Cuando la violación sea cometida aprovechando los medios o circunstancias que proporcionan el empleo, cargo o comisión que el autor del delito ejerza, en cuyo caso éste será privado o suspendido, del ejercicio del empleo, cargo o comisión por el término de la pena de prisión que se le imponga; y

VII. Cuando el sujeto activo se aproveche de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o estado de interdicción.

TRANSITORIO:

ÚNICO-. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE.

Salón de sesiones del Congreso del Estado.
Guadalajara, Jalisco., a 9 de Febrero de 2023

DIPUTADA CLAUDIA MURGIA TORRES

ENTREGO:	RECIBIÓ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	 FOLIO 05

INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN I Y REFORMA EL ARTÍCULO 142-M, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 142-Ñ, REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 175, CREA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y LO DENOMINA, AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 176-BIS. 4.DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.